



EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 193-2022
Página 1

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 398-2022
Página 2

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 265-2022
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 292-2022
Página 4

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 343-2022
Página 4

ORGANISMO JUDICIAL**PRESIDENCIA DEL ORGANISMO JUDICIAL**

ACUERDO NÚMERO 113/2022
Página 4

PUBLICACIONES VARIAS**MUNICIPALIDAD DE TECPÁN GUATEMALA,
DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

ACTA No. 53-2022 PUNTO OCTAVO
Página 14

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 3174-2022
Página 18

EXPEDIENTE 3555-2022
Página 19

ANUNCIOS VARIOS

| | |
|-----------------------|-----------|
| - Matrimonios | Página 21 |
| - Títulos Supletorios | Página 21 |
| - Edictos | Página 22 |
| - Remates | Página 26 |
| - Convocatorias | Página 31 |

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL****ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 193-2022**

Guatemala, 15 de julio de 2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la salud es un derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna, debiendo el Estado velar por la salud y la asistencia social de todos los habitantes, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, a fin de procurarles el más completo bienestar físico. Que la salud de los habitantes de la nación es un bien público y todas las personas e instituciones están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.

CONSIDERANDO

Que el Código de Salud establece que corresponde al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la rectoría del Sector Salud, entendida esta como la conducción, regulación, vigilancia, coordinación y evaluación de las acciones e instituciones de salud a nivel nacional y que para cumplir con las funciones anteriores, tiene las más amplias facultades para ejercer todos los actos y dictar todas las medidas que conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones del servicio, competen al ejercicio de su función; y, en caso de epidemia, conjuntamente con las demás instituciones del Sector y otros sectores involucrados, deberá emitir las normas y procedimientos para proteger a la población, en virtud de lo cual, fue emitido el Acuerdo Ministerial Número 158-2022 de esta Cartera de fecha 11 de mayo de 2022, a través del cual se estableció el Sistema de Alertas Sanitarias y las Disposiciones Sanitarias para la Apertura a la Nueva Normalidad, sin embargo, derivado del tiempo transcurrido desde el inicio de la pandemia, avances en la vacunación y disminución de la letalidad de la enfermedad, deviene necesario ajustar las mismas, por lo que es indispensable la emisión del presente Acuerdo Ministerial, el cual es de estricto interés del Estado.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en los Artículos 93, 94 y 95 de ese mismo cuerpo legal; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 3, 4, 9 literal a) y 58 del Decreto Número 90-97, Código de Salud, ambos Decretos del Congreso de la República de Guatemala; y, 1 del Acuerdo Gubernativo Número 114-2022 del Presidente de la República en Consejo de Ministros, de fecha 10 de mayo de 2022.

ACUERDA

La siguiente:

REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 158-2022 DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL, DE FECHA 11 DE MAYO DE 2022, QUE CONTIENE EL SISTEMA DE ALERTAS SANITARIAS Y DISPOSICIONES SANITARIAS PARA LA APERTURA A LA NUEVA NORMALIDAD

Artículo 1. Se reforma el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial Número 158-2022 del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de fecha 11 de mayo de 2022, el cual queda de la siguiente manera:

"Artículo 4. Disposiciones sanitarias. Para la apertura de todas las actividades económicas, laborales, educativas en todos sus niveles, técnicas, de capacitación y de cuidado infantil, con el propósito de evitar el aumento en el contagio y transmisión del virus SARS-CoV-2, todos los habitantes de la República de Guatemala, independientemente de haber padecido o no la enfermedad de la COVID-19, deben cumplir las siguientes disposiciones sanitarias obligatorias:

- Higiene de manos, ya sea mediante el uso de agua y jabón por un lapso mínimo de 20 segundos, o a través de la desinfección con alcohol líquido o en gel que posea al menos 70% de concentración.
- Distanciamiento físico mínimo de 1.5 metros entre personas, en alerta color rojo, tanto en espacios abiertos como en espacios cerrados.

Se recomienda mantener el referido distanciamiento en alerta color naranja en espacios cerrados.

La obligación aludida se exceptúa en alertas color amarillo y verde.

- c. Uso obligatorio y adecuado de mascarilla o tapaboca, independientemente del color de la alerta sanitaria, en los siguientes lugares:
 1. Hospitales públicos y privados, centros de salud, puestos de hisopado y de vacunación, clínicas médicas y laboratorios.
 2. Centros de cuidado y atención de personas de la tercera edad.
 3. Centros de detención y de arresto.
 4. Transporte urbano y extraurbano.

De la referida obligación se exceptúan los menores de 2 años y las personas que por su condición médica tengan una contraindicación.

Es altamente recomendable mantener el uso de mascarilla o tapaboca en los demás lugares distintos de los anteriormente expuestos, independientemente del color de la alerta.

Las presentes disposiciones serán reformadas tomando en consideración la evolución de la pandemia de la COVID-19 y la nueva evidencia científica que se conozca.

Las autoridades locales, en consenso con sus líderes locales y representantes institucionales y las entidades públicas a través de sus autoridades y las entidades privadas a través de sus representantes, podrán aumentar y nunca disminuir las disposiciones sanitarias antes descritas, difundiéndolas oportunamente a la población, grupo o jurisdicción aplicables."

Artículo 2. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir el día de su publicación en el Diario de Centro América y deberá publicarse en la página web oficial del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

COMUNIQUESE


DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
 MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL


DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
 VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

770-2022-18-julio



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 398-2022

Guatemala, 11 de julio de 2022

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala faculta a los Ministros para ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio; así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ramo y velar por el estricto cumplimiento de leyes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 55 del Reglamento para la Autorización, Habilitación y Funcionamiento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, establece las tarifas que, por arrendamiento, subarrendamiento, o habilitación que cobre ZOLIC en las ZDEEP serán aprobadas por la Junta Directiva a propuesta de la Gerencia General, mediante el trámite respectivo ante el Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Finanzas Públicas. Estas tarifas serán fijadas por la Junta Directiva y podrán ser revisadas y modificadas periódicamente, debiendo los usuarios ser notificados con un mes de anticipación a la aplicación de las nuevas tarifas, esta disposición deberá ser transcrita en los contratos respectivos.

CONSIDERANDO

Que es necesario contar con la normativa que regule las tarifas de las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas que se encuentre acorde con el reglamento anteriormente identificado, por lo que con fecha 30 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" -ZOLIC- en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 16 literales c), l) y m) del Decreto número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de ZOLIC, emitió la resolución identificada como J.D. No. 118/44/2021, de fecha 30 de noviembre de 2021, por medio de la cual aprobó la reforma al "Reglamento de Tarifas para las Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas", sometiendo dichas disposiciones al Organismo Ejecutivo a través del Ministerio Finanzas Públicas para su aprobación por medio de Acuerdo Ministerial, quedando las mismas fijadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en dicha moneda o su equivalente en quetzales, conforme el tipo de cambio del quetzal para el dólar. Por lo que, resulta conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 2 y 16 literales c), l) y m) del Decreto Número 22-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla", Decreto 22-73 del Congreso de la República de Guatemala; 6 numeral 6 del Acuerdo Gubernativo número 112-2018, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Finanzas Públicas.

ACUERDA

EMITIR LAS SIGUIENTES:

REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL 274-2019, REGLAMENTO DE TARIFAS PARA LAS ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS

Artículo 1. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

"Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento se crea con el objeto de regular las diferentes tarifas que se aplicarán a las personas autorizadas y habilitadas, propietario de fracción de ZDEEP, usuario propietario y usuario ZDEEP, de conformidad con el Reglamento de Zonas de Desarrollo Económico Especial Públicas, denominadas ZDEEP."

Artículo 2. Se reforma el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019 el cual queda así:

"Artículo 2. Definiciones: Para efectos de la aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

- a. **GERENCIA GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA":** podrá abreviarse GERENCIA GENERAL.
- b. **JUNTA DIRECTIVA DE LA ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA":** podrá abreviarse JUNTA DIRECTIVA.
- c. **PERSONA AUTORIZADA Y HABILITADA:** La persona individual o jurídica que ha cedido en arrendamiento o en usufructo inmuebles de su propiedad, a favor de ZOLIC, para constituir una ZDEEP, habiendo sido autorizada y habilitada para el efecto.
- d. **PROPIETARIO DE FRACCIÓN DE ZDEEP:** Aquella persona individual o jurídica que en aras de la captación de usuarios de la ZDEEP adquiere una fracción de terreno dentro de los linderos de la ZDEEP (sin ser usuario) con el fin de que ZOLIC la entregue a un USUARIO ZDEEP.
- e. **REGLAMENTO PARA LA AUTORIZACIÓN, HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS:** Podrá abreviarse Reglamento ZDEEP.
- f. **USUARIO DE LA ZONA DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICA:** Aquellos que se dediquen a realizar operaciones de producción, fabricación, transformación, ensamblaje, comercialización, distribución, almacenamiento, conservación, fraccionamiento, empaque, re empaque, embalaje, manipulación, clasificación, limpieza y cualesquiera otras operaciones a mercancías de su propiedad o que le sean proporcionadas para importación al territorio nacional o de exportación, así como la prestación de servicios, incluidos los servicios relacionados a la externalización o tercerización de procesos de negocio y que se brinden a empresas que operan fuera del territorio guatemalteco, asimismo los que se dediquen a prestar servicios de logística para el manejo de la carga propiedad de terceros, incluyendo: consolidación y desconsolidación, separación y clasificación de bultos, etiquetado, re etiquetado, embalaje, empaque, re-empaque, desempaque y cualquier otra actividad afín, siempre que no se modifique o altere la naturaleza de las mercancías. Podrá abreviarse USUARIO ZDEEP.
- g. **USUARIO PROPIETARIO:** Aquellos USUARIOS ZDEEP que sean propietarios de la fracción de terreno dentro de la ZDEEP, habiendo llenado los requisitos de este Reglamento.
- h. **ZONA LIBRE DE INDUSTRIA Y COMERCIO "SANTO TOMÁS DE CASTILLA":** podrá abreviarse ZOLIC.
- i. **ZONAS DE DESARROLLO ECONÓMICO ESPECIAL PÚBLICAS:** Son áreas extra-aduanales habilitadas para el funcionamiento de la Zona Libre de Industria y Comercio "Santo Tomás de Castilla" fuera del perímetro demarcado en el Plan Regulador del Puerto Santo Tomás de Castilla. Podrán abreviarse ZDEEP."

Artículo 3. Se adiciona el artículo 2 bis al Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019 el cual queda así:

"Artículo 2 Bis. Tarifa por Evaluación de Usuario ZDEEP. Comprende el pago que toda persona autorizada como usuario deberá realizar a ZOLIC, con el objeto de cubrir los costos asociados a obtener la habilitación del Usuario ZDEEP, la cual corresponderá a quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$500.00) y deberá hacerla efectiva a más tardar un mes después de notificada la Resolución de Habilitación del Usuario ZDEEP y sus posteriores prórrogas si las hubiere."

Artículo 4. Se reforma el artículo 3 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019, el cual queda así:

"Artículo 3. Tarifa Usuarios. Es la tarifa mensual que todo usuario pagará a ZOLIC por concepto de habilitación. Para los casos en que el usuario reciba el área donde desarrollará sus operaciones por medio de arrendamiento o subarrendamiento de ZOLIC, ésta tarifa equivaldrá a la renta mensual de dichos contratos.

La tarifa por metro cuadrado se establece dentro de los siguientes rangos:

| Rangos en cuadrados | Expresados en metros cuadrados | Tarifa por metro cuadrado expresada en dólares de los Estados Unidos de América |
|-----------------------|--------------------------------|---|
| De 1 a 10,000 | | US\$ 0.08 |
| De 10,001 a 20,000 | | US\$ 0.06 |
| De 20,001 en adelante | | US\$ 0.04 |

Artículo 5 Se deroga el artículo 4 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.

Artículo 6. Se deroga el artículo 6 del Acuerdo Ministerial 274-2019 de fecha 19 de junio de 2019.